



Municipalidad Provincial de Huaramey	Alcaldía	Gerencia Municipal
---	----------	--------------------

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**N° 273-2025-MPH-A-GM**



Huaramey, 16 de mayo del 2025

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202506417, de fecha 08.04.2025; y demás acumulados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 202506417, de fecha 08.04.2025, el Administrado José Militar Villoslada Delgado, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte de Servicios Generales Los Ángeles de Huaramey S.A.C, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2025-MPH-A-GM, de fecha 10.04.2025, al no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante Informe N° 151-2025-MPH-A-GM-GSCyGA-SGTySV, de fecha 14 de mayo del 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, deriva el presente caso de recurso de reconsideración a la Gerencia Municipal, informando que, en atención a la referencia del Expediente Administrativo N° 202506417, donde interponen Recurso de Reconsideración, a la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2025-MPH-A-GM, del 10 de abril del presente año 2025. El administrado hace mención que el procedimiento iniciado debe encauzarse como "Permiso de Operaciones de Ruta para Transporte de servicio Público Regular" aduciendo que este procedimiento si está considerado en el TUPA, donde solicita que se continúe en el trámite Administrativo, de lo expuesto por el Administrado en el presente trámite y de acuerdo a lo actuado en el Informe Legal, donde indica que el Procedimiento 65 del procedimiento TUPA, se debe ajustar al silencio administrativo negativo. Asimismo, en el presente Recurso de Reconsideración no adjunta nuevas pruebas como para poder seguir con el presente Trámite Administrativo para poderle Otorgar el Permiso de Operaciones para la Ruta N° 9, Huaramey Rio Seco. De la Ruta N° 09 de acuerdo a su reconsideración se puede determinar que la Ordenanza Municipal N° 017-2016-mph, de fecha 18 de julio del 2016, donde aprueban el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y/O MERCADO DEL TRANSPORTE PROVINCIAL DE HUARMEY y/o



Municipalidad Provincial de Huarney	Alcaldía	Gerencia Municipal
--	----------	--------------------

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**Nº 273-2025-MPH-A-GM**

Plan Regulador de Ruta. De acuerdo al plan Regulador de Ruta que se encuentra vigente a la actualidad de Folios del 68 al 72 recomiendan que para esta Ruta N° 09 existe la cantidad suficiente de Empresas de Transporte Publico de Pasajeros en Categorías M1 Y M2, para no llegara una área o Ruta Saturada. Señalado que mientras no exista un Nuevo Plan Regulador de Ruta, la Municipalidad Provincial de Huarney a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial no podrá otorgar ninguna concesión de Ruta;

Que, mediante el Memorándum N° 1348-2025-MPH-A-GM, de fecha 14.05.2025, el Gerente Municipal, Solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión Legal, respecto a la Solicitud presentada por la Empresa de Transporte y Servicios Generales "Los Ángeles" de Huarney S.A.C, quien interpone el Recurso de Reconsideración;

Que, mediante Informe Legal N° 0451-2025-MPH-A-GM-GAJ de fecha 15 de mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su Opinión Legal, en el que **CONCLUYE:** por los fundamentos expuestos OPINO que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, por cuanto la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2025-MPH-A-GM, de fecha 10.04.2025, fue emitida por esta, se debe:

- 4.1.- **DECLARAR INFUNDADO,** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado **JOSUE MILNER VILLOSLADA DELGADO,** en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte de Servicios Generales Los Ángeles de Huarney S.A.C, en contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 2029-2025-MPH-A-GM, de fecha 10.04.2025, en virtud a los argumentos esgrimidos a la presente Resolución.
- 4.2.- **REMITIR** el presente expediente administrativo a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para su custodia de los actos administrativos de su competencia.
- 4.3.- **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA,** por los argumentos expuestos.
- 4.4.- Notificar la presente resolución a la parte interesada.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";



Municipalidad Provincial  
de Huarmey

Alcaldía

Gerencia Municipal

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 273-2025-MPH-A-GM



Que, el inciso 1.1., del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución y la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 217° de la acotada Ley, señala la posibilidad de impugnar un acto administrativo a través de los recursos administrativos, a fin de obtener un pronunciamiento favorable a los intereses de los administrados cuando se consideren que este viola, desconoce o lesiona un derecho o legítimo interés;



Que, el numeral 1) del artículo 218° de la antes citada Ley, establece cuales son los recursos administrativos, dentro de los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, asimismo, en el numeral 2) del mismo artículo, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que es de quince días posteriores. Se entiende que se hace referencia a días hábiles, conforme a Ley;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá de sustentarse en nueva prueba.



En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala”

Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora puede cambiar el sentido de su decisión con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. **Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos.** Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad **un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración.** “Asimismo, el referido autor señala: “(...) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración esta referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado **se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”.**

Que de manera obvia la nueva prueba que se presente debe de servir para demostrar al **nuevo hecho o circunstancia**, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es “controlar las decisiones de la administración en los términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La administración en consecuencia, **debe resolver analizando nuevos elementos de juicio**”, situación que no se advierte en la presentación del recurso;

Que, de la revisión y evaluación de los documentos que obran en autos se desprende, que el recurrente al formular el recurso de reconsideración, no presenta Nueva Prueba, por lo tanto, no se ha



Municipalidad Provincial  
de Huarmey

Alcaldía

Gerencia Municipal

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**N° 273-2025-MPH-A-GM**

cumplido con lo dispuesto por el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, que demanda la presentación de nuevos elementos de prueba como requisito de procedibilidad de recurso administrativo de reconsideración, por lo tanto, el mismo deviene en improcedente de plano;

Que, el numeral 228.1, el inciso a) del numeral 228.2, del artículo 228° de TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: “228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso- administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. El inciso a) del numeral 228.2, prescribe: “a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o”;

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 086-2019-MPH-A, de fecha 28 de enero del 2019 se aprobó la DIRECTIVA N° 001- 2019-MPH sobre “DESCONCENTRALIZACION Y DELEGACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY”, y demás actos resolutivos, se delega al Gerente Municipal la competencia para declarar el Agotamiento de la Vía Administrativa, máximo si es **ultima instancia para resolver los recursos administrativos.**

Que, en ese orden de ideas y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas del Ordenamiento Local, corresponde al Órgano pronunciarse respecto al recurso de reconsideración.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 (último párrafo del Art. 39° de la Ley N° 27972) y en mérito a la Directiva N° 001-2019-MPH “Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huarmey”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-MPH del 29 de enero del 2019, corresponde al Gerente Municipal emitir el acto resolutivo:

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado **JOSUE MILNER VILLOSLADA DELGADO**, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte de Servicios Generales Los Ángeles de Huarmey S.A.C, en contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 2029-2025-MPH-A-GM, de fecha 10.04.2025, en virtud a los argumentos esgrimidos a la presente Resolución.

**Artículo 2°.- REMITIR** el presente expediente administrativo a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para su custodia de los actos administrativos de su competencia.

**Artículo 3°.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, por los argumentos expuestos.



Municipalidad Provincial  
de Huarmey

Alcaldía

Gerencia Municipal

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**Nº 273-2025-MPH-A-GM**

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la Empresa de Transporte y Servicios Generales "Los Ángeles" de Huarmey S.A.C, Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

**Artículo 5º. - ENCARGAR** la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

MSC. ALVA MONTES WALTER DANTE  
GERENTE MUNICIPAL